

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha doce de agosto del dos mil nueve, por el [REDACTED], en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00095/ATIZARA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día tres de julio de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día tres de julio de dos mil nueve, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
*"Solicito a la actual administración del municipio de Atizapán de Zaragoza, me proporcione el documento y los planos en los que conste y en los que pueda verse CLARAMENTE el plan de desarrollo vial completo que comprenda las calles de San Diego de los Padres y Santa Bárbara, El Dorado, Ojo de Agua, San Miguel Regla, y Santín, en el Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, así como los planos de Desarrollo Urbano y Vial que comprenden el Club de Golf La Hacienda, Las Arboledas, Zona Esmeralda, Las Bodegas, Lomas Lindas, I y II Sección, Mayorazgos del Bosque, Mayorazgos de los Gigantes, Las Colonias, Alfredo V. Bonfil, Lomas de la Hacienda, Cinco de Mayo, San Miguel Xochimanga, Vergel de Arboledas y Las Alamedas. Así mismo solicito el documento en el que conste la autorización al gasto y el presupuesto para realizar la obra de re-pavimentación con concreto hidráulico de la calle de San Diego de los Padres - Vergel de Arboledas y la fecha de inicio y terminación de la obra." (sic).-----*
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día once de agosto del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de

EXPEDIENTE: 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 10/08/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00095/ATIZARA/IP/A/2009

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00095/ATIZARA/IP/A/2009 dirigida a AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA el día tres de julio, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, México a 10 de Agosto de  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00095/ATIZARA/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]

En atención a su solicitud de información recibida con folio número 00095/ATIZARA/IP/A/2009; le informo que usted puede consultar en la página web municipal la información que requiere bajo el siguiente portal:

- www.atizapan.gob.mx
  - Transparencia
  - Información Pública de Oficio
  - Ecología, Desarrollo Urbano y Protección Civil
  - Artículo 15 Fracción III
- o en la página del gobierno del Estado de México  
www.edomex.gob.mx

En cuanto al documento que solicita se adjunta lo siguiente:

- Oficio número DOP/13435/23009
- Oficio número 20321-AGIS-0510/09
- Oficio número 20321-AGIS-0510/09 ANEXO

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración y comentario al teléfono 36222703, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00



EXPEDIENTE: 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Resolución

FECHA	ASUNTO	ESTADO	PROCESO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN DE ARCHIVO	FECHA DE EJECUCIÓN DE ARCHIVO	FECHA DE CANCELACIÓN DE EJECUCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN DE CANCELACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN DE EJECUCIÓN DE CANCELACIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN DE CANCELACIÓN DE EJECUCIÓN DE CANCELACIÓN
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Handwritten signatures and initials in blue and black ink.

EXPEDIENTE: 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA



Oficio No. DOP/0487/2009  
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Asunto: SE ENVA RESPUESTA A PETICION CON NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD 00096/ATIZARA/IP/A/2009

M. en D.U. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ  
SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
PRESENTE.

Atizapán de Zaragoza a 07 de Agosto de 2009

Seva el presente por enviarte un cordial saludo y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a la solicitud de información con número de folio 00096/ATIZARA/IP/A/2009 interpuesta por el [REDACTED] a través del cual solicita "el documento en el consta la autorización al gasto y el presupuesto para realizar la obra de repavimentación con concreto hidráulico de la Calle San Diego de los Padres - Vialto de Arboledas, y la fecha de inicio y terminación de la obra". Al respecto anexo copia simple de oficio No. 20321-AGIS-081009 donde encontrara los datos solicitados, y en relación a la fecha de inicio y terminación de la obra, le informo, que aun no se tiene fecha definida.

En espera de que la información enviada sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVANO DIAZ VALENZUELA  
DIRECTOR GENERAL



Expediente: 00096/ATIZARA/IP/A/2009

IV. En fecha 10 de agosto, el [REDACTED], tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. -----

V. En fecha 12 de agosto y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

*"Solicité un plano de desarrollo vial completo en donde pudieran verse claramente las vialidades del Club de Golf La Hacienda y sus alrededores, ya que el plano que está disponible en el internet no puede entenderse claramente ni puede hacerse grande para su comprensión, motivo por el cual considero que no ha sido satisfecho mi derecho de acceso a la información."* (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*"Considero que la solicitud hecha al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza no fue completa, dado que en el portal que indica para ver y bajar el plano de vialidades y desarrollo, no puede verse claramente la información que solicito, por lo que considero que mi derecho a acceso a la información no fue satisfecho. No me proporcionaron el plan de desarrollo de vialidades comprensible. Lo que está en el internet está todo amontonado y poco claro."* (sic). -----

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día doce de agosto del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y al haber sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma y el recurso de revisión, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Solicito a la actual administración del municipio de Atizapán de Zaragoza, me proporcione el documento y los planos en los que conste y en los que pueda verse CLARAMENTE el plan de desarrollo vial completo que comprenda las calles de San Diego de los Padres y Santa Bárbara, El Dorado, Ojo de Agua, San Miguel Regla, y Santín, en el Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, así como los planos de Desarrollo Urbano y Vial que comprenden el Club de Golf La Hacienda, Las Arboledas, Zona Esmeralda, Las Bodegas, Lomas Lindas, I y II Sección, Mayorazgos del Bosque, Mayorazgos de los Gigantes, Las Colonias, Alfredo V.</i></p>	<p><i>En atención a su solicitud de información recibida con folio número 00095/ATIZARA/IP/IA/2009; le informo que usted puede consultar en la página web municipal la información que requiere bajo el siguiente portal:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-www.atizapan.gob.mx</li> <li>-Transparencia</li> <li>-Información Pública de Oficio</li> <li>-Ecología, Desarrollo Urbano y Protección Civil</li> <li>-Artículo 15 Fracción III o en la página del gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx</li> </ul> <p><i>En cuanto al documento que solicita se adjunta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Oficio número DOP/13435/23009</li> <li>-Oficio número 20321-AGIS-0510109</li> <li>-Oficio número 20321-AGIS-0510109 ANEXO</li> </ul>

<p>Bonfil, Lomas de la Hacienda, Cinco de Mayo, San Miguel Xochimanga, Vergel de Arboledas y Las Alamedas. Así mismo solicito el documento en el que conste la autorización al gasto y el presupuesto para realizar la obra de pavimentación con concreto hidráulico de la calle de San Diego de los Padres - Vergel de Arboledas y la fecha de inicio y terminación de la obra." (sic).</p>	<p>Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración y comentario al teléfono 36222703, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Responsable de la Unidad de Información</p>
--	---

#### MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

#### A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"Considero que la solicitud hecha al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza no fue completa, dado que en el portal que indica para ver y bajar el plano de vialidades y desarrollo, no puede verse claramente la información que solicito, por lo que considero que mi derecho a acceso a la información no fue satisfecho. No me proporcionaron el plan de desarrollo de vialidades comprensible. Lo que está en el internet está todo amontonado y poco claro."

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para

cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se citarán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, esto es, se determinará si la misma cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>03 DE JULIO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>03 DE JULIO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>11 DE AGOSTO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>10 DE AGOSTO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 31 DE AGOSTO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 31 DE AGOSTO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE

EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE AGOSTO DE 2009</u>	CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE AGOSTO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

EXPEDIENTE: 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.**

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia de forma literal:

**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 2.-** Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

En relación con lo anteriormente transcrito y de la lectura de la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, nos encontramos que la solicitud versa sobre planos y documentos que obran en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, situación que nos remite al Libro Quinto del Código Administrativo, denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", en el cual se establece lo siguiente:

**Artículo 5.5.-** Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

**Artículo 5.10.-** Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

**Artículo 5.24.-** Los planes de desarrollo urbano son el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población de la entidad, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

Los planes de desarrollo urbano se sujetarán a las normas generales siguientes:

I. Se integrarán con la identificación o diagnóstico de la situación urbana, su problemática y sus tendencias; la evaluación del plan que se revisa, en su caso; la determinación de los objetivos por alcanzar; las estrategias y políticas; la zonificación del territorio; la programación de acciones y obras, así como los demás aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable de la entidad;

II. Incorporarán a su contenido, de manera obligatoria, políticas y normas técnicas en materias de población, suelo, protección al ambiente, vialidad, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, desarrollo económico y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

III. Estarán vinculados entre sí y con otros instrumentos de planeación, en las materias relacionadas con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, de manera que exista entre ellos la adecuada congruencia;

IV. Adoptarán la estructura, contenido, terminología y demás elementos que establezca la reglamentación de este Libro.

**Artículo 5.25.-** Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal y sus programas, deberán sujetarse a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y cuando corresponda, a las del respectivo plan regional de desarrollo urbano. Los que se realicen en contravención a esta disposición, serán nulos y no producirán efecto jurídico alguno.

Asimismo, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México establece:

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

II. Municipio, al respectivo gobierno municipal ante el que se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.

III. Código, al Código Administrativo del Estado de México.

IV. Reglamento, al presente ordenamiento.

V. Instancias gubernamentales: a las unidades administrativas federales, estatales y municipales que concurran en los procesos de dictaminación y autorización a que se refiere este Reglamento.

VI. Planes de desarrollo urbano, a los instrumentos de ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, que conforman el Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano que se establece en el Título Tercero del Libro Quinto del Código.

...

**ARTÍCULO 19.-** El Plan Estatal de Desarrollo Urbano contendrá:

Presentación

I. Marco jurídico:

II. Congruencia con instrumentos nacionales de planeación.

III. Propósitos y alcances del plan.

IV. Diagnóstico y pronóstico:

A) El medio físico - natural.

B) Aspectos sociales.

C) Aspectos económicos.

D) Aspectos territoriales.

E) Infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

F) Aspectos ambientales.

G) Riesgos.

H) Síntesis del diagnóstico y pronóstico.

V. Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

VI. Objetivos.

VII. Determinación de políticas, estrategias y programas:

A) Territoriales.

B) Sectoriales.

VIII. Metas y proyectos estratégicos.

IX. Instrumentos:

A) De inducción y fomento.

B) De regulación.

C) De organización y coordinación.

D) Financieros.

X. Anexo gráfico.

XI. Epílogo.

**ARTÍCULO 23.-** Los planos que formen parte integrante de los planes de desarrollo urbano, deberán prever un espacio para la inclusión de las leyendas relativas a la certificación de su autorización, publicación e inscripción, debiendo la solapa de los mismos contener lo siguiente:

I. Referencia al plan de desarrollo urbano al que pertenece y localización del ámbito geográfico que cubre.

- II. Autoridad que lo formula.
- III. Logotipo del Gobierno del Estado.
- IV. Denominación del plano.
- V. Número del plano y clave de identificación.
- VI. Simbología básica.
- VII. Simbología temática.
- VIII. Fuentes de información.
- IX. Escala gráfica y datos cartográficos.
- X. Referencia al acuerdo de aprobación del plan y a la fecha de su publicación en Gaceta del Gobierno. En el caso de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal, se asentará la referencia al correspondiente dictamen de congruencia que haya emitido la Secretaría.
- XI. Referencia a los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- XII. Nombre y firma del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- ...

Como se transcribió, la legislación aplicable en el Estado de México en materia de desarrollo urbano establece de manera clara que es atribución del municipio la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por lo que al ser la información solicitada la relacionada con dicho Plan, se desprende que al SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

VI. Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, en la cual se estableció lo siguiente:

En atención a su solicitud de información recibida con folio número 00095/ATIZARA/IP/A/2009; le informo que usted puede consultar en la página web municipal la información que requiere bajo el siguiente portal:

- www.atizapan.gob.mx
- Transparencia
- Información Pública de Oficio
- Ecología, Desarrollo Urbano y Protección Civil
- Artículo 15 Fracción III o en la página del gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En cuanto al documento que solicita se adjunta lo siguiente:

-Oficio número DOP/13435/23009

-Oficio número 20321-AGIS-0510/09

-Oficio número 20321-AGIS-0510/09 ANEXO

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración y comentario al teléfono 36222703, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00

Responsable de la Unidad de Información

De la respuesta transcrita se aprecia que el SUJETO OBLIGADO informa al solicitante que parte de la información requerida es posible encontrarla en el portal de internet del SUJETO OBLIGADO, y señala para tal efecto la ruta que debe seguir con la finalidad de acceder a la misma, por otra parte y con motivo de la segunda solicitud de información, adjunta a su respuesta tres documentos mediante los cuales pretende cumplir con los requerimientos, razón por la cual este Órgano Garante procederá a analizar los dos apartados que conforman la solicitud de información origen del presente Recurso de Revisión.

En primer lugar, el hoy RECURRENTE, al momento de presentar la solicitud de información requiere al SUJETO OBLIGADO, le proporcione:

1. Copia del documento y los planos en los que conste y en los que pueda verse CLARAMENTE el plan de desarrollo vial completo que comprenda las calles de San Diego de los Padres y Santa Bárbara, El Dorado, Ojo de Agua, San Miguel Regla, y Santín, en el Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, así como
2. Los planos de Desarrollo Urbano y Vial que comprenden el Club de Golf La Hacienda, Las Arboledas, Zona Esmeralda, Las Bodegas, Lomas Lindas, I y II Sección, Mayorazgos del Bosque, Mayorazgos de los Gigantes, Las Colonias, Alfredo V. Bonfil, Lomas de la Hacienda, Cinco de Mayo, San Miguel Xochimanga, Vergel de Arboledas y Las Alamedas.

Ante esta solicitud y tal como se precisó anteriormente el SUJETO OBLIGADO, informa AL RECURRENTE que la información es posible encontrarla en el portal de internet del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, señalando la ruta que debe seguirse para que la información sea consultada, por lo que se procedió a corroborar la existencia de esta información, encontrándose lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Direcciones



## TRANSPARENCIA

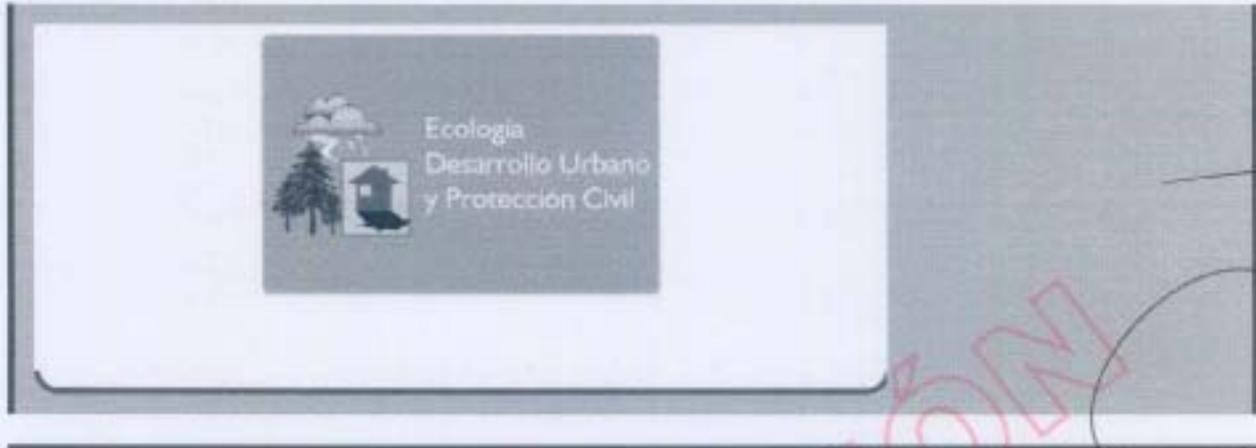
### INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

La Información Pública es toda aquella que está en posesión del Ayuntamiento en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y que se genera en el ejercicio de sus atribuciones. El acceso a la información pública es permanente y gratuito.

La Información Pública de Oficio se especifica en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Usted puede consultarla en los vínculos de esta página. La Unidad de Información proporciona apoyo a los usuarios que lo solicitan y da asistencia respecto a los trámites y servicios que se prestan en el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

 <b>Marco Normativo y Operativo</b>	 <b>Finanzas Públicas y Procedimientos Administrativos</b>
 <b>Participación Ciudadana</b>	 <b>Servicios Públicos</b>

- Transparencia
- ITAIPEM**
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Edo. de Méx.)
- Gua Municipal de Transparencia
- Información Pública de Oficio
- Solicitud de Información
- Solicitud de Corrección de Datos Personales
- Formato del Recurso de Revocación
- Contáctanos



Direcciones

 **TRANSPAREN**  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

 Ecología, Desarrollo Urbano y Protección Civil

**Artículo 12**

**Fracción III**

Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

**Fracción XX**

Los indicadores establecidos por los Sujetos

Transparencia

ITAIPEM

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Edo. C)

Guía Municipal de Transpa

Información Pública de Ofi

Solicitud de Información

Solicitud de Corrección del Personales

**Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables**

**Artículo 15**

**Fracción II**

**Planes de Desarrollo Municipal** ; reservas territoriales y ecológicas ; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda , cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

**Fracción III**

**Información en materia de protección civil** los planes de desarrollo urbano ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública

Volver al índice de la Información Pública de Oficio

Formato del Recurso de Re  
Contáctanos

**RESOLUCIÓN**

Tal y como se puede apreciar el SUJETO OBLIGADO, en efecto cuenta con la información solicitada, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al cual es posible acceder desde el portal de internet, por lo que se aprecia que el SUJETO OBLIGADO cumple, en primer lugar con la obligación de contar con la información pública



**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

Por otra parte, la segunda solicitud de información formulada por el hoy RECURRENTE, se encuentra enfocada a información relativa a la autorización de gasto y presupuesto para realizar la obra de repavimentación con concreto hidráulico de la calle de San Diego de los Padres – Vergel de Arboledas y la fecha de inicio y terminación de la obra, para lo cual el SUJETO OBLIGADO, al momento de dar respuesta adjunta tres documentos, mismos que se encuentran en el apartado de antecedentes del cuerpo de la presente resolución y los cuales consisten en:

- I. Oficio número 20321-AGIS-0510/09 de fecha 22 de mayo del presente año, emitido por el Lic. Alejandro Hinojosa Velasco, Subsecretario de Planeación y Presupuesto, mediante el cual informa al C. Presidente Municipal Constitucional del municipio de Atizapán de Zaragoza, la asignación de recursos con cargo al gasto de inversión sectorial por un monto de \$43'620,911.79 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 79/100), señalando que dichos recursos se aplicarán en obras y acciones específicas.
- II. Dentro del anexo al que se hace referencia en el oficio anterior se encuentra lo siguiente: 74251 REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AV. SAN DIEGO DE LOS PADRES Y SANTA BÁRBARA, TRAMO DE PORFIRIO DÍAZ A LA AV. ARBOLEDAS DE LA HACIENDA (obra nueva), señalando el monto asignado para el desarrollo de la obra.
- III. Por último se encuentra el oficio número DOP//3487/2009, en el cual se hace del conocimiento al hoy RECURRENTE de la existencia de los dos documentos señalados anteriormente, asimismo en el mismo informa que no se tiene fecha definida para el inicio y terminación de la obra.

De lo anteriormente expuesto se desprende que el SUJETO OBLIGADO ha dado cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, al hacer del conocimiento de la información, misma que tiene el carácter de pública, de conformidad con la fracción VII del artículo 12 de la Ley, en el cual se señala lo siguiente:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**VII.** Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

Con esta información y la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO se acredita que éste sí genera la información solicitada, misma que pone a disposición del hoy RECURRENTE, y aunado a ello le hace saber la disponibilidad por parte de éste para resolver las dudas o aclaraciones que pudiera tener, con esto da cumplimiento al contenido del la fracción III del artículo 41 bis señalada anteriormente, en consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**“Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**“Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 y 41 Bis fracción III que textualmente señalan:

**“Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

...

EXPEDIENTE: 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*III. Auxilio y orientación a los particulares.*

...

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado, EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTE:** 01863/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

